ACUERDO 67 DE 2017

(noviembre 29)

GACETA OFICIAL. AÑO XXIV. N. 4486. 14, DICIEMBRE, 2017. PÁG. 91.

CONCEJO DE MEDELLIN

"Por medio del cual se unifican los Acuerdos <u>21</u> de 2007 y <u>70</u> de 2013, se ajusta el Sistema de Gestión Ambiental del Municipio de Medellín - SIGAM y se crea el Consejo Territorial de Salud Ambiental de Medellín - COTSAM, el cual se integrará al Consejo Ambiental de Medellín - CAM"

Doctrina Concordante MEDELLIN

2022:

Concepto SGMED <u>7</u> de 2022 - Solicitud de concepto sobre competencia para presentar proyecto de Acuerdo de adopción de la Política Pública en Salud Ambiental'

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que confieren los artículos 313 y 315 de la Constitución Política, las Leyes 99 de 1993, 136 de 1994 y 1551 de 2012, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Documento CONPES 3550 de 2008 y Decreto 2972 de 2010,

ACUERDA

TÍTULO I.

POLÍTICA AMBIENTAL DE MEDELLÍN.

ARTÍCULO 10. LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA. La Política Ambiental de Medellín retoma los lineamientos definidos en la Constitución Política, en la Ley 23 de 1973, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en el Plan Nacional de Desarrollo – PND 2014-2018, en el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal de Medellín - POT, Acuerdo 48 de 2015, en el Plan de Desarrollo Municipal de Medellín – PDM 2016-2019, Acuerdo 01 de 2016, y en las normas legales adoptadas por los gobiernos nacional, departamental, metropolitano y municipal aplicables en Medellín, como la Política Integral de Salud Ambiental –PISA-. Igualmente, en el contexto de los acuerdos ambientales multilaterales suscritos por Colombia en materia ambiental y de desarrollo humano sostenible.

ARTÍCULO 20. POLÍTICA. La Política Ambiental de Medellín reafirma el compromiso institucional de promover el ordenamiento, manejo y gestión integral de los recursos naturales y del medio ambiente. Su desarrollo se fundamenta en los acuerdos internacionales, en los principios constitucionales, y en los instrumentos definidos en la ley y en la política ambiental, nacional y regional y en las Políticas Públicas Ambientales Municipales y Regionales para la protección y defensa del ambiente.

Enmarca esta política el fortalecimiento de la participación y gestión ciudadana para generar una cultura ambiental tendiente a la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, como mecanismos orientados a mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades de los actuales y futuros habitantes del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO 30. OBJETIVO DE LA POLÍTICA. Establecer el marco de referencia y las directrices para la planificación, organización, ejecución, seguimiento y control de actividades de protección de los recursos naturales y de gestión ambiental en el territorio del municipio de Medellín; buscando propiciar el logro de objetivos de la sostenibilidad ambiental, de manera concertada y participativa, a través de la integridad ecosistémica, la sustentabilidad de recursos, la biodiversidad, el amortiguamiento de efectos de carácter global, el desarrollo y el fortalecimiento institucional para el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares, así como el crecimiento económico con equidad y eficiencia.

TITULO II.

COMPONENTES TRANSVERSALES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE MEDELLÍN.

CAPÍTULO I.

SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE MEDELLÍN - SIGAM.

ARTÍCULO 40. DEFINICIÓN. El SIGAM se define como un esquema organizacional para el adecuado funcionamiento de la administración municipal, en el cual se planea, se desarrolla y se hace seguimiento a la gestión ambiental en el territorio. Identifica los elementos y componentes de la organización y de la gestión pública y los ordena bajo una mirada sistémica para lograr el adecuado funcionamiento del sistema municipal, orientado al establecimiento y cumplimiento de la Política Ambiental trazada para el Municipio de Medellín.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES DE COORDINACIÓN DEL SIGAM EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN. La Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Medellín, será la encargada de ordenar y coordinar la actuación municipal en torno a la gestión ambiental territorial, mediante la implementación del SIGAM, propiciando los compromisos necesarios para su articulación metropolitana y regional.

ARTÍCULO 60. PRIORIDADES EN LA GESTIÓN AMBIENTAL. La Gestión Ambiental en el Municipio de Medellín, será integral y participativa y tendrá como prioridad la armonización de las políticas, normas y acciones del Municipio de Medellín con el SINA, con el fin de que esté acorde con la protección, mejoramiento y aprovechamiento de los recursos naturales y el ambiente y con la normatividad internacional, nacional, regional y local en relación con el manejo protección y conservación de los recursos naturales.

ARTÍCULO 70. VISIÓN. El SIGAM, se validará y verificará su Visión cada cuatro años, en el CAM, a partir de recomendación del Grupo Líder. En todo caso, su Visión buscará la consolidación

de su funcionamiento, propiciando la acción coordinada de todos los participantes, incrementando la cultura ambiental, propendiendo por un municipio saludable y en armonía con el ambiente, velando por el cumplimiento de los principios constitucionales relacionados con el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla y la obligación del Estado para prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

ARTÍCULO 80. MISIÓN. El SIGAM, direcciona la gestión ambiental del Municipio, articula las actividades de los involucrados en los procesos de mejoramiento ambiental, mediante la coordinación, la planeación conjunta, la ejecución de programas y proyectos, el seguimiento, los sistemas de información y comunicación, la generación de cultura y la participación de todos; para contribuir al bienestar de la comunidad y al desarrollo sostenible y sustentable del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO 90. Una vez validado el PAM, se actualizará la Visión y la Misión del SIGAM, de acuerdo con los resultados de la mencionada validación, los cuales serán aprobados por el CAM y publicados de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 100. OBJETIVO DEL SIGAM. El SIGAM tendrá como objetivo potenciar el uso de los instrumentos técnicos y metodológicos, jurídicos y normativos, económicos y financieros, administrativos y operativos y de participación y concertación para hacer más eficiente la gestión ambiental en el Municipio, con el fin de ejecutar aquellos programas y proyectos definidos en el PDM y en el PAM, buscando la necesaria articulación, coherencia y armonía entre el SIGAM y el POT, PDM, PGIRS y PISA, en procura del mejoramiento del bienestar de la población y la protección de los recursos naturales.

ARTÍCULO 110. ALCANCE. El SIGAM es el responsable de direccionar, controlar y hacer seguimiento sobre la conservación, manejo, aprovechamiento y uso de los recursos naturales del Municipio de Medellín, de manera coordinada con todos los actores que incidan en ellos y la comunidad.

ARTÍCULO 120. PARTICIPANTES. Se tendrán como participantes del SIGAM, todas aquellas dependencias municipales y las entidades descentralizadas que adelantan acciones encaminadas a la gestión ambiental o que incidan en ella. Adicionalmente, se gestionará la participación y articulación con los entes de control, las organizaciones sociales, el sector empresarial, social, industrial, académico y la comunidad en general.

ARTÍCULO 130. FUNCIONAMIENTO. Las acciones del SIGAM se desarrollarán de manera articulada con los componentes de la política municipal de planificación del desarrollo urbano, rural y regional, prestación de servicios públicos, construcción de obras públicas, administración y control ambiental y sanitario, educación y cultura ciudadana, prevención y mitigación de impactos, entre otros.

ARTÍCULO 140. CREACIÓN. Créese el Consejo Territorial de Salud Ambiental de Medellín - COTSAM, como un espacio interinstitucional e intersectorial en salud ambiental a nivel territorial, órgano consultivo de carácter asesor y de gestión, el cual tiene como objeto adoptar e implementar la

Política Integral de Salud Ambiental y la Dimensión de

Salud Ambiental del PLS. El COTSAM se integrará al CAM y en consecuencia, hará parte del SIGAM.

PARÁGRAFO. El CAM y el COTSAM trabajarán integradamente debido a la coincidencia de sus miembros.

CAPÍTULO II.

PLAN AMBIENTAL DE MEDELLÍN - PAM.

ARTÍCULO 150. DEFINICIÓN. El PAM de Medellín es el instrumento técnico, metodológico y operativo del SIGAM que define y orienta el desarrollo del marco estratégico de actuación de todos los actores estratégicos municipales, tendiente a estabilizar, equilibrar y cualificar los procesos sociales y culturales y de intercambio de recursos naturales y ambientales que se establecen entre Medellín y la región.

ARTÍCULO 160 FORMULACIÓN, VIGENCIA, VERIFICACIÓN Y AJUSTE. El PAM se formula para períodos de doce (12) años, a partir del año 2020 y se verifica y ajusta en todos sus componentes, cada cuatro (4) años con la evaluación del cumplimiento de las metas e indicadores, acorde con los períodos del PDM.

ARTÍCULO 170. ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS. Los campos estratégicos, programas y proyectos del PAM deben estar acordes con la Visión del SIGAM, formulados para atender las problemáticas reales de la población que ocupa el territorio del municipio y serán los ejes orientadores de los programas, proyectos y acciones que han de tenerse en cuenta en la formulación del Plan de Desarrollo de cada gobierno y en los planes de acción de cada una de las dependencias.

El PAM, como instrumento técnico, permite articular en sus campos estratégicos programas y proyectos, para la incorporación de la Salud Ambiental, en los instrumentos de planificación, de conformidad con las competencias establecidas para los municipios en la Ley <u>715</u> de 2001, el documento CONPES 3550 de 2008 y demás normas que la adicionen o sustituyan.

TITULOIII.

INSTRUMENTOS OPERATIVOS Y DE GESTIÓN DEL SISTEMA.

ARTÍCULO 180. ESTRUCTURA OPERATIVA INTERNA. Para el funcionamiento del SIGAM se ha definido la siguiente estructura operativa.

- El Alcalde o su delegado, quien será su máxima autoridad.
- El Consejo Ambiental de Medellín CAM.

Grupo Líder.

- Comités Temáticos Interinstitucionales.
- Subsistema de Información Ambiental de Medellín SIAMED
- Subsistema de Participación.

PARÁGRAFO. Para la ejecución de las estrategias del SIGAM, los integrantes de la Estructura Operativa Interna podrán tener en cuenta a los siguientes factores externos y a la comunidad:

- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Ministerio de Salud y Protección Social.
- Las Autoridades Ambientales.
- Los entes de control.
- El Sistema de Gestión Ambiental Departamental.
- El Observatorio Ambiental de Medellín OAM
- La Comunidad.

CAPITULO I.

CONSEJO AMBIENTAL DE MEDELLÍN - CAM.

ARTÍCULO 190. DEFINICIÓN. Es el órgano de mayor jerarquía del SIGAM y se establece como un espacio de concertación y coordinación en el cual se discuten las políticas ambientales, se articula y orienta la gestión estratégica ambiental del municipio.

ARTÍCULO 200. INTEGRANTES. El CAM está integrado por:

- El Alcalde Municipal o su delegado quien lo presidirá
- El Secretario de Medio Ambiente o su delegado.
- El Director del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado.
- El Secretario de Cultura Ciudadana o su delegado.
- El Secretario de Educación o su delegado.
- El Secretario de Participación Ciudadana o su delegado.
- El Secretario de Salud o su delegado.
- El Secretario de Infraestructura Física o su delegado.
- El Secretario de Movilidad o su delegado.

- El Secretario de Seguridad y Convivencia o su delegado.
- El Secretario de Gestión y Control Territorial o su delegado.
- El Director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgos y Desastres DAGRD o su delegado,
- El Gerente de las Empresas Públicas de Medellín o su delegado.
- El Gerente de Empresas Varias de Medellín o su delegado.
- Gerente del Instituto de Vivienda y Hábitat de Medellín ISVIMED o su delegado.
- Gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano EDU o su delegado.
- Un representante del sector académico o suplente.
- Un representante de las ONG ambientales o suplente.
- Un representante de Asoediles (JAL).
- Un representante del Consejo Territorial de Planeación.
- Un representante del Comité Íntergremial de Antioquia.
- Un representante de las mesas ambientales zonales o suplentes.
- Un representante de las mesas ambientales corregimentales o suplentes.

PARÁGRAFO 1. Los Secretarios de Despacho sólo podrán delegar en los Subsecretarios, quienes tendrán el poder de decisión que le asiste al Secretario.

PARÁGRAFO 2. Los miembros del CAM no tendrán remuneración.

PARÁGRAFO 3. El período de los representantes no gubernamentales será de dos (2) años, con posibilidad de reelección. El proceso de selección será realizado por el gremio al que pertenezcan. En caso que un gremio no presente delegado, este será elegido por el Alcalde.

ARTÍCULO 210. INVITADOS. Serán invitados permanentes al CAM con voz pero sin voto:

- Un representante del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente de la Gobernación de Antioquia.
- Un representante de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA.
- Un representante de la Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro y Nare CORNARE
- Un representante del Área Metropolitana del Valle de Aburrá AMVA

PARÁGRAFO. Podrán ser invitados al CAM otros actores, acorde con la temática especial a tratar al interior del mismo, quienes tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 220. FUNCIONES DEL CAM. Son funciones del CAM, las siguientes:

- 1. Hacer recomendaciones a las autoridades competentes para que se expidan, modifiquen o deroguen las normas ambientales y sanitarias.
- 2. Recomendar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las políticas y normas que en materia ambiental y sanitaria que sean expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Salud y Protección Social
- 3. Asesorar a la administración municipal en los procesos de formulación, ejecución, evaluación y retroalimentación del PAM y del PLS, en su dimensión de Salud Ambiental.
- 4. Recomendar al Honorable Concejo Municipal a través del Alcalde, previo concepto favorable expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Salud, la expedición de las normas necesarias para garantizar el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural y la salud ambiental del municipio.
- 5. Recomendar las medidas pertinentes que aseguren la coordinación y articulación de las actividades que adelanten las entidades municipales con aquellas que integran el SINA, SINSA y CONASA, en especial con CORANTIOQUIA, AMVA y SSSA y con las entidades territoriales circunvecinas.
- 6. Promover espacios de participación ciudadana y la veeduría a la Gestión Ambiental Municipal y a la Gestión en Salud Ambiental Municipal.
- 7. Estudiar y tomar en consideración las recomendaciones del OAM, en lo referente a la Gestión Ambiental Municipal y a la Gestión en Salud Ambiental Municipal.
- 8. Establecer el reglamento interno de funcionamiento.
- 9. Las demás funciones que sean propias de la naturaleza de coordinación y orientación de su actividad.

PARÁGRAFO. El CAM velará porque en los POAI de las Secretarías de Salud y Medio Ambiente, en el POT y en los PDM, se orienten los recursos necesarios para la implementación y funcionamiento de la Dimensión de Salud Ambiental del PLS de Medellín y del PAM; así como por la coordinación y el desarrollo de las acciones, planes, programas y proyectos de Salud Ambiental.

ARTÍCULO 230. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del CAM será ejercida de manera colegiada o alterna por los Secretarios de Medio Ambiente y de Salud, según lo convengan entre ambos directivos o según la especificidad o necesidad del tema a tratar en el CAM; pudiendo estar presentes ambos simultáneamente, pero en ningún caso ausentes los dos.

ARTÍCULO 240. SESIONES. El CAM sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada semestre, previa citación realizada por la Secretaría Técnica; y de manera extraordinaria, cuando así

lo solicite el Alcalde, el Secretario de Medio Ambiente, el Secretario de Salud o por lo menos tres (3) integrantes del Consejo.

CAPÍTULO II.

GRUPO LÍDER.

ARTÍCULO 250. DEFINICIÓN. El Grupo Líder del SIGAM, es un instrumento operativo y de gestión encargado de promover los programas y proyectos para la gestión ambiental del Municipio de Medellín, acorde con lo estipulado en el PAM.

ARTÍCULO 260. INTEGRANTES. El Grupo Líder está conformado de la siguiente manera:

Secretaría de Medio Ambiente: el Secretario de Despacho, los Subsecretarios, los Coordinadores de los Comités Temáticos Interinstitucionales del SIGAM, los Líderes de Programa y Proyecto; un profesional del Equipo de enlace del Programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo, un profesional del Equipo encargado de Mesas Ambientales y un profesional del Equipo encargado del seguimiento al PAM y un profesional encargado del área de comunicaciones de la Secretaría de Medio Ambiente.

Secretaría de Salud: el Líder de Programa Unidad de Salud Ambiental y los Líderes de Proyecto de los Equipos de Riesgos Ambientales y Riesgos Sanitarios.

ARTÍCULO 270. FUNCIONES. Son funciones del Grupo Líder:

- Evaluar y aprobar las estrategias para mantener la operatividad de los Comités Temáticos Interinstitucionales, propiciando la interrelación con los demás entes que tengan funciones ambientales en el Municipio y otras partes interesadas.
- Hacer seguimiento y proponer mejora continua a los programas y proyectos contenidos en el PAM, de manera que se asegure su sostenibilidad y se minimicen sus impactos negativos sobre el medio ambiente.
- Dinamizar los proyectos del plan de acción, mediante el apoyo a los Comités Temáticos Interinstitucionales y la articulación al PAM, para mejorar la gestión ambiental del municipio de Medellín.
- Priorizar la expedición de normas necesarias para garantizar el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico y cultural y la salud ambiental del municipio, para ser presentadas al CAM.
- Identificar las medidas que aseguren la coordinación y articulación de las actividades que adelanten las entidades municipales con aquellas que integran el SINA, SINSA y CONASA, en especial con CORANTIOQUIA, AMVA y SSSA y con las entidades territoriales circunvecinas, para ser presentadas al CAM.

ARTÍCULO 280. SESIONES. El Grupo Líder sesionará de manera ordinaria cada dos (2) meses, o extraordinariamente cuando sea necesario, previa citación del Secretario Técnico con una

anticipación no menor a tres (3) días.

CAPÍTULOIII.

COMITÉS TEMÁTICOS INTERINSTITUCIONALES.

ARTÍCULO 290. COMITÉS. Están encargados de articular los lineamientos de política ambiental nacional, regional y local con el PAM y con los actores del SIGAM, para propender por la recuperación y conservación de los recursos naturales. Estos son:

- 1. Comité Temático Interinstitucional del Recurso Hídrico de Medellín.
- 2. Comité Temático Interinstitucional para la Protección de la Biodiversidad y los Ecosistemas Estratégicos de Medellín.
- 3. Comité Temático Interinstitucional para la Protección de la Fauna en Medellín.
- 4. Comité Temático Interinstitucional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de Medellín.
- 5. Comité Temático Interinstitucional para la Gestión Integral del Recurso Aire de Medellín.
- 6. Comité Temático Interinstitucional de Producción y Consumo Sostenible de Medellín.
- 7. Comité Temático Interinstitucional de Calidad

Ambiental del Hábitat de Medellín.

- 8. Comité Temático Interinstitucional de Educación Ambiental de Medellín CIDEAM
- 9. Comité Temático Interinstitucional de Silvicultura Urbana y Paisajismo de Medellín.
- 10. Comité Temático Interinstitucional de Cambio Climático de Medellín.
- 11. Comité Temático Interinstitucional de Aseo y Ornato de Medellín.

PARÁGRAFO. Cada uno de los Comités Temáticos Interinstitucionales está coordinado por servidores públicos de la Secretaria de Medio Ambiente del Municipio de Medellín, además contará con el apoyo técnico por parte de la Secretaría de Salud en los once Comités.

ARTICULO 30o. FUNCIONES. Son funciones de los Comités Temáticos Interinstitucionales en articulación con el POT, el PDM y el Plan de Acción del Comité:

- Articular las políticas, planes, programas y proyectos institucionales ambientales o con efecto ambiental y coordinar con otros actores los lineamientos para contribuir a la protección, recuperación y conservación de los recursos.
- Aportar en la definición, formulación y ejecución de acciones y estrategias para el cumplimiento del PAM, según su temática.

- Atender de manera articulada las solicitudes y requerimientos realizados por los órganos de control, comunidad en general y demás instancias que requieran de coordinación y articulación interinstitucional.
- Recomendar acciones de mejoramiento para el PAM y el SIGAM.
- Prever situaciones estratégicas para evaluar en el CAM.
- Interrelacionarse con los demás grupos de la estructura operativa del SIGAM

PARÁGRAFO. Cada Comité Temático Interinstitucional del SIGAM, es responsable de mantener actualizado el Plan de Acción y los Indicadores correspondientes y mantener actualizado el repositorio de información del SIGAM con la información técnica de cada Comité.

ARTÍCULO 310. EL COTSAM EN LOS COMITÉS TEMÁTICOS INTERINSTITUCIONALES.

Para cumplir con el propósito de establecer mecanismos de coordinación con otros comités interinstitucionales que tengan a su cargo áreas temáticas de salud ambiental y definir, junto a estos comités, estrategias que permitan el trabajo conjunto, la Secretaría de Salud podrá participar en todos los Comités Temáticos Interinstitucionales del SIGAM.

ARTÍCULO 320. INTEGRANTES. Harán parte de los Comité Temáticos Institucionales del SIGAM por la Administración Municipal, las Secretarías del Despacho, los Departamentos Administrativos y Entes Descentralizados que tengan funciones ambientales de acuerdo a la estructura administrativa vigente.

Por la Administración Municipal. Un representante de las Secretarías del Despacho y los Departamentos Administrativos que tengan funciones ambientales.

Por los Entes Descentralizados: Un representante de:

- Corporación Parque Arví
- Jardín Botánico Joaquín Antonio Uribe
- Empresas Públicas de Medellín EPM
- Empresas Varias de Medellín EMVARIAS
- Instituto Social de Vivienda y Hábitat ISVIMED
- Empresa de Desarrollo Urbano EDU
- Metroplús
- Metro de Medellín
- Metroparques
- Instituto de Recreación y Deporte Inder

- Parque Explora de Medellín
- Sapiencia
- Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia
- Instituto Tecnológico Metropolitano ITM
- Institución Universitaria Pascual Bravo

PARÁGRAFO 1. INVITADOS. La administración municipal gestionará la participación de los entes públicos y privados, que considere pertinentes, en los Comités Temáticos Interinstitucionales del SIGAM, acorde con la temática a tratar. Serán invitados permanentes las siguientes instituciones o quien asuma sus funciones:

- Secretaría de Medio Ambiente de la Gobernación de Antioquia
- AMVA
- CORANTIOQUIA
- CORNARE
- Policía Ambiental
- Zoológico Santa Fe
- UNE

PARÁGRAFO 2. Los Comités Temáticos Interinstitucionales serán coordinados por un Servidor Público de la Secretaría del Medio Ambiente, de nivel profesional, cuya delegación la realizará el Subsecretario respectivo, de conformidad con el tema de cada Comité.

PARÁGRAFO 3. El Secretario de Medio Ambiente, así como los Subsecretarios de Despacho, garantizarán a los Coordinadores de los Comités Temáticos Interinstitucionales el tiempo que requieran para dicha coordinación y con la notificación a otro profesional o técnico de su dependencia, como apoyo a la coordinación.

ARTÍCULO 330. MIEMBROS. Será responsabilidad de los comités, a través del Grupo Líder del SIGAM se identificará, las Subsecretarías de Recursos Naturales Renovables y de Gestión Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de Medellín, la selección de las entidades que conforman cada uno de los Comités, de acuerdo con las funciones establecidas en la normatividad vigente, para logar los objetivos planteados en el POT, el PDM y el PAM. Esto se notificará a cada Secretario de Despacho, Director o Gerente con el fin de que sea designado el profesional que participará en cada Comité.

ARTÍCULO 340. SESIONES. Los Comités Temáticos Interinstitucionales sesionarán de manera ordinaria una (1) vez al mes acorde al Plan de Acción de cada Comité, o cada vez que sea necesario, previa citación del Coordinador de cada Comité, con una anterioridad de tres (3) días, en la cual se

indicará día, lugar y hora de la sesión.

CAPÍTULO IV.

SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL DE MEDELLÍN - SIAMED.

ARTÍCULO 350. DEFINICIÓN. El Subsistema de Información Ambiental de Medellín - SIAMED, es uno de los instrumentos Administrativos y Operativos del SIGAM de Medellín.

La estructura del SIAMED garantizará la generación, producción, normalización, transmisión, análisis y uso adecuado de la información ambiental pública y privada del Municipio de Medellín, en forma oportuna y veraz, para apoyar el proceso de toma de decisiones en los distintos niveles políticos y administrativos, así como el de mantener informada a la sociedad.

ARTÍCULO 360. COMPROMISOS. Todas aquellas dependencias municipales, entes descentralizados y entes de control que adelantan acciones encaminadas a la gestión ambiental o que incidan en ella y que capturan, almacenan, producen y administran información ambiental relevante, deberán suministrar la información producto de su hacer misional, estudios e investigaciones relacionadas con las actividades estadísticas, técnicas, jurídicas y financieras de contenido ambiental y otras aplicables, para mantener actualizado el SIAMED.

Las etapas de diseño, implementación, seguimiento y Mantenimiento del SIAMED, estarán a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Medellín.

CAPÍTULO V.

SUBSISTEMA DE PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 370. OBJETIVO. Promover la participación ciudadana en las instancias de toma de decisiones ambientales de la ciudad, mediante la intervención en el CAM, así como la puesta en marcha de las herramientas de compilación y divulgación de información ambiental, con el fin de tener en cuenta el conocimiento y expectativas de la comunidad organizada en la priorización y toma de decisiones ambientales.

ARTÍCULO 380. PARTICIPACIÓN. La participación ciudadana se garantizará con la asistencia de los delegados de las Mesas Ambientales de Medellín al CAM, elegidos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 20 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 390. ELECCIÓN DE DELEGADOS DE LAS MESAS AMBIENTALES. La elección de los representantes de las Mesas Ambientales al Consejo Ambiental de Medellín se realizará de acuerdo con el procedimiento que definan las Mesas Ambientales.

PARÁGRAFO. En caso de no contar con un procedimiento definido, la Secretaría de Medio Ambiente realizará una plenaria con los coordinadores de las Mesas Ambientales zonales y corregimentales, la cual requerirá un quorum decisivo del 60% del total de los coordinadores de las Mesas. La elección se hará por mayoría simple.

ARTÍCULO 40o. ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN. La articulación con el Sistema Municipal de Planeación y sus instrumentos, se garantizará con la participación en el Grupo Líder de un profesional del Equipo de enlace del Programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo y un profesional del Equipo encargado de Mesas Ambientales, designados por la Secretaría de Medio Ambiente.

CAPÍTULO VI.

OBSERVATORIO AMBIENTAL DE MEDELLÍN - OAM.

ARTÍCULO 410. DEFINICIÓN. Es un instrumento de gestión para el seguimiento y evaluación de la calidad ambiental del municipio, a través del monitoreo y análisis de indicadores que reflejen impactos de las actividades de desarrolladas en su territorio.

El SIAMED será la base de la información para que las instancias que conformen el OAM planteen recomendaciones de manera autónoma y técnica sobre la gestión ambiental, sin que se constituya en un ente de naturaleza administrativa, de comando, control o con poder decisorio.

Las etapas de diseño, implementación, seguimiento y mantenimiento del OAM, estarán a cargo de la Secretaria de Medio Ambiente o de la dependencia que dentro de sus funciones o competencias le corresponda.

TITULO VII.

RECURSOS PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DE MEDELLÍN.

ARTÍCULO 420. RECURSOS. La Secretaría de Medio Ambiente será la entidad que, por el Municipio de Medellín, coordinará la presentación ante las Autoridades Ambientales de las propuestas de proyectos que se adelantarán con las rentas ambientales que por mandato legal se deben invertir en el territorio del Municipio de Medellín.

En la presentación de estas propuestas se consultará el PAM, el PLS y el PDM respectivo. La inversión ambiental de cada PDM consultará las prioridades establecidas en cada uno de los programas del PAM.

TITULO VIII.

OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 430. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. En el período comprendido entre la fecha de expedición del presente acuerdo, hasta el 31 de diciembre del año 2019, se mantendrá el período del PAM.

ARTÍCULO 440. GLOSARIO DE TÉRMINOS. Se establece un anexo denominado Glosario de Términos, como criterio de interpretación del presente Acuerdo y se considera parte del mismo.

ARTÍCULO 450. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, compila los Acuerdos <u>21</u> de 2007 y <u>70</u> de 2013 y deroga las normas que le sean contrarias.

ANEXO.

GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Para efectos del presente Acuerdo se tendrá en cuenta las siguientes siglas.

AMVA: Área Metropolitana del Valle de Aburrá

AM: Consejo Ambiental de Medellín

CONASA: Comisión Nacional de Salud Ambiental

CONPES: Consejo Nacional de Política Económica y Social

CORANTIOQUIA: Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia

CORNARE: Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro y Nare

COTSAM: Consejo Territorial de Salud Ambiental de Medellín

DAGRD: Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres

EDU: Empresa de Desarrollo Urbano

ISVIMED: Instituto de Vivienda y Hábitat de Medellín

IDEAM: Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales

OAM: Observatorio Ambiental de Medellín

OSM: Observatorio de Salud de Medellín

PAM: Plan Ambiental de Medellín

PDM: Plan de Desarrollo Municipal

PGIRS: Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos

PISA: Política Integral de Salud Ambiental

PLS: Plan Local de Salud

POAI: Planes Operativos Anuales de Inversión

POT: Plan de Ordenamiento Territorial

AMED: Sistema de Información Ambiental de Medellín

IGAM: Sistema de Gestión Ambiental de Medellín

SINA: Sistema Nacional Ambiental

SINSA: Sistema Nacional de Salud Ambiental

SM: Secretaría de Salud de Medellín

SSA: Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

Dado en Medellín a los 29 días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

JESÚS ANÍBAL ECHEVERRI JIMÉNEZ

Presidente

LEONOR GAVIRIA BEDOYA.

Secretaria

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 384

LEONOR GAVIRIA BEDOYA.

Secretaria

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Compilación de disposiciones aplicables al MUNICIPIO DE MEDELLÍN n.d.

Última actualización: 19 de junio de 2022



